



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00233-00

Demandante: Aníbal Salvador Cogollo Perea.

Demandado: CREMIL¹

ASUNTO: Admite demanda.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos legales y formales, razón por la cual el despacho procederá **ADMITIR** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **ANÍBAL SALVADOR COGOLLO PEREA**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00)**, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que

¹ Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

² Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

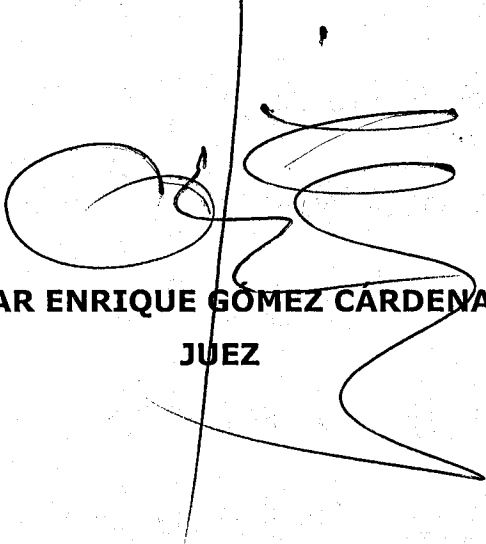
³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

no se atiende lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con **C.C. N° 51.727.844** de Bogotá y portadora de la **T.P. N° 95.491** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder⁴ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁴ folio 01 del expediente.